



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, H., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

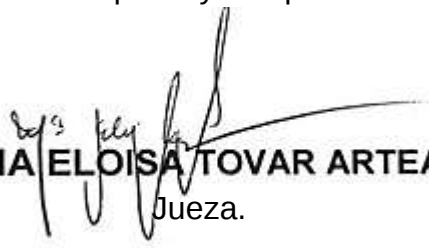
Siendo que la anterior petición formulada a través de correo electrónico en causa propia por el demandado LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO, se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. General del Proceso, el juzgado, le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) **ADRIANA SOLANO HERRERA**, como apoderado judicial del referido señor LUIS GUILLERMO BAHAMON LOZANO, quien es demandado dentro del presente proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia promovido por JOSE WALTER PERDOMO SANCHEZ, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y de defensa.

Entéresele de esta designación al abogado en mención a través del respectivo mensaje, advirtiéndosele que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2008-00294-00
F/sao.